

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

22 de junio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

“A cuánto ascienden los pagos que reciben en todos los cetram de la cdmx, derivados de la contraprestación de terminales, ambulantes, pernoctas, transporte concesionado, sanitarios y estaciones de gas, desde 2016 y a la fecha, separado por: cetram, tipo de contraprestación y monto que reciben.” (sic)



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado señaló que anexaba los cuadros de información de los años 2020, 2021 y 2022 y de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, el sujeto obligado señaló que los pagos obraban de manera física en carpetas, por lo que ofreció al particular la consulta directa.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

1.- Que no se anexaron los cuadros señalados en la respuesta y 2.- Por el cambio de modalidad de la información de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR y DAR VISTA** porque el sujeto obligado en alcance de respuesta atendió el **agravio 1**, pero no fundamentó y motivó el cambio de modalidad del **agravio 2**, además de que no remitió las diligencias requeridas.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en dado caso de no poder proporcionarla de manera electrónica, el sujeto obligado deberá fundar y motivar el cambio de modalidad, y en su caso, proporcionar versión pública, junto con el acta correspondiente.



### PALABRAS CLAVE

Pagos, CETRAM, contraprestación, transporte, sanitarios y gasolineras.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2379/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077822000239**, mediante la cual se solicitó a la **Organismo Regulador de Transporte** lo siguiente:

“A cuánto ascienden los pagos que reciben en todos los cetram de la cdmx, derivados de la contraprestación de terminales, ambulantes, pernoctas, transporte concesionado, sanitarios y estaciones de gas, desde 2016 y a la fecha, separado por: cetram, tipo de contraprestación y monto que reciben.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El trece de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ORT/DG/DEAJ/564/2022, de misma fecha de su notificación, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido a la solicitante, en los siguientes términos:

“Hago de su conocimiento que su solicitud fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0579/2022, señalo:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

*“...informo que las contraprestaciones que se tienen a cargo en este Organismo Regulador de Transporte son: los Centros de Transferencia Modal, Sanitarios y Gaseras, de los cuales anexo al presente los cuadros de información de los años 2020, 2021 y 2022, toda vez que dicha información obra de manera digital.*

*Respecto a la información de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, notifico que los pagos de contraprestación obran de manera física en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas. En ese sentido, y con fundamento en los artículos 8, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se sugiere poner a disposición del solicitante las carpetas para su consulta directa, dentro de las oficinas ubicadas en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, los días 19 al 22 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, toda vez que la documentación solicitada se encuentra desagregada en diversos medios, el volumen de la información requerida es considerable y el escaneo de toda la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente.*

*Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”*

En ese sentido a fin de atender su solicitud de información es preciso hacer de su conocimiento el contenido de lo dispuesto por el artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece lo siguiente:

[Se reproduce el artículo 7 de la Ley antes expuesta]

Lo anterior, en relación con lo estipulado con el artículo 207 de la Ley en mención, el cual se transcribe para mejor proveer:

[Se reproduce el artículo 207 de la Ley en mención]

De lo anterior se coligue que quienes solicitan información pública tienen derecho a que les sea proporcionada la información por cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga, **solo cuando se contenga digitalizada, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionara en el estado en que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados, asimismo y de manera excepcional cuando el sujeto obligado determine que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos que sobrepase las capacidades técnicas para cumplir la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

Al respecto, es importante comentarle que la información solicitada correspondiente a los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 se encuentra de manera física desagregada en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por lo que el volumen de la información es considerable y el escaneo de toda la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207 y 219 de la Ley de la materia y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se pone a consulta directa; motivo por el cual se le invita a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, con la Responsable Licenciada Miriam Ernestina Arce Arzate. En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, de lunes a viernes con un horario de 10:00 a 15:00 horas, para asistir a la consulta directa el día 19, 20, 21 y 22 de abril del año en curso.” [...].”

**III. Presentación del recurso de revisión.** El seis de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“En la respuesta que emite el ORT dice que anexa unos cuadros con la información de los años 2020, 2021 y 2022, sin embargo no hay ningún cuadro anexo. Además de eso señalan que de los años 2016 a 2019 la documentación se encuentra desagregada en diversos medios, entonces esa información no me la darán a menos que yo me desplace hasta sus oficinas y las revise una por una, así con todo y su desagregación.

Por ello, solicito que me sea entregada la información que dijeron me anexaron, lo cual no hicieron, y se inste al ORT a que tenga su documentación en el orden requerido, a fin de no negar el derecho a la información que tenemos, justificándose con las palabras “la documentación se encuentra desagregada”, pues dice mucho del poco orden que tienen en ese Ente, o bien, el poco interés que tienen en dar el adecuado acceso a la información.” (sic)

**IV. Turno.** El seis de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2379/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2379/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- El volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.
- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

**VI. Alcance de respuesta.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ORT/DG/DEAJ/1017/2022, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido a la solicitante, mediante el cual informó que debido a un error no había adjuntado a su respuesta primigenia los cuadros de la información solicitada de los años 2020, 2021 y 2022, razón por la cual los remitía en alcance.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

- B) Registros de pagos por CETRAM, para sanitarios y para gaseras, correspondientes a los años de 2020, 2021, 2022. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

**REGISTRO DE PAGOS POR CETRAM  
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020**

CETRAM	Acumulado 2020
BALBUENA	\$ 246,498.20
BARRANCA DEL MUERTO	\$ 38,487.80
BUENAVISTA	\$ 47,008.00
CENTRAL DE ABASTO	\$ 649,591.80
CHAPULTEPEC	\$ 1,028,887.60
CONSTITUCIÓN DE 1917	\$ 3,027,902.80
COYUYA	\$ 157,770.60
DEPORTIVO 18 DE MARZO	\$ 39,663.00
DEPORTIVO XOCHIMILCO	\$ 65,517.40
DR. GALVEZ	\$ 400,155.60
EL ROSARIO	\$ 4,909,104.20
HUIPULCO	\$ 575,260.40
INDIOS VERDES	\$ 8,259,893.20
IZTAPALAPA	\$ 32,318.00
LA RAZA	\$ 443,050.40
MARTIN CARRERA	\$ 3,017,326.00
MIXCOAC	\$ 380,764.80
MOCTEZUMA	\$ 237,684.20
OBSERVATORIO	\$ 782,095.60
PANTITLAN	\$ 6,302,597.60
POLITECNICO	\$ 1,605,323.20
POTRERO	\$ 725,098.40
PUERTO AEREO	\$ 1,609,730.20
REFINERIA	\$ 70,512.00
SAN LAZARO	\$ 2,068,058.20
SANTA MARTHA	\$ 2,480,553.40
TACUBA	\$ 800,898.80
TACUBAYA	\$ 286,161.20
TAXQUEÑA	\$ 1,008,615.40
TEPALCATES	\$ 325,236.60
TLAHUAC	\$ 1,693,169.40
UNIVERSIDAD	\$ 815,588.80
XOCHIMILCO	\$ 106,943.20
ZAPATA	\$ 177,455.20
ZARAGOZA	\$ 2,334,534.80
Total general	\$ 46,749,456.00

Cynthia L.  
Cynthia Lorenzana Avila  
Elaboró

  
Lic. Rosa M. González García  
Revisó



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

**REGISTRO DE PAGOS PARA SANITARIOS  
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021**

EMPRESAS	Acumulado 2021
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO ASMAN S.A. DE C.V.	\$ 598,910.00
ADMINISTRADORA DE PROPIEDADES Y NEGOCIOS S.A. DE C.V.	\$ 391,150.00
AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA KM20 S.A. DE C.V.	\$ 75,600.00
ESPACIOS CET, S.A.P.I. DE C.V.	\$ 648,453.52
LINEAS UNIDAS MEXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO ANEXAS FLECHA ROJA S.A. DE C.V.	\$ 52,668.00
<b>Total general</b>	<b>\$ 1,766,781.52</b>

Cynthia L.  
Cynthia Lorenzana Avila  
Elaboró

  
Lic. Rosa Ma. González García  
Revisó



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

**REGISTRO DE PAGOS PARA GASERAS  
2022**

CETRAM	Acumulado 2022
INDIOS VERDES	\$ 1,631,892.00
PANTITLAN	\$ 1,568,384.00
PUERTO AEREO	\$ 143,900.00
SANTA ANITA	\$ 711,400.00
SANTA MARTHA	\$ 399,600.00
Total general	\$ 4,455,176.00

Cynthia L.  
Cynthia Lorenzana Avila  
Elaboró

  
Lic Rosa M. González García  
Revisó

**VII. Alegatos.** El tres de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/1028/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Recursos Administrativos e Información Pública, mediante el cual informó que remitió a la particular los cuadros de la información solicitada de los años 2020, 2021 y 2022, y respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, reiteró lo señalado en su respuesta primigenia.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ORT/DG/DEAJ/1017/2022, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido a la solicitante, mediante el cual informó que remitía la información solicitada de los años 2020, 2021 y 2022.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

- B)** Registros de pagos por CETRAM, para sanitarios y para gaseras, correspondientes a los años de 2020, 2021, 2022.
- C)** Correo electrónico de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado a la particular, a la dirección de correo electrónico señalado en su recurso de revisión, mediante el cual remitió el oficio ORT/DG/DEAJ/1017/2022 y los registros de pagos por CETRAM, para sanitarios y para gaseras, correspondientes a los años de 2020, 2021, 2022, previamente descritos.

**VIII. Cierre.** El diecisiete de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en las hipótesis de procedencia marcadas por las fracciones IV y VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del once de mayo de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que si bien el sujeto obligado notificó un alcance a la particular, en éste no proporcionó la información de todos los años solicitados.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para revocar** la respuesta brindada por el Organismo Regulador de Transporte.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravios
<p>“A cuánto ascienden los pagos que reciben en todos los cetram de la cdmx, derivados de la contraprestación de terminales, ambulantes, pernoctas, transporte concesionado, sanitarios y estaciones de gas, desde 2016 y a la fecha, separado por: cetram, tipo de contraprestación y monto que reciben.” (sic)</p>	<p>El sujeto obligado señaló que las contraprestaciones que se tienen son: los Centros de Transferencia Modal, Sanitarios y Gaseras.</p>	<p>1.- Que no se anexaron los cuadros señalados en la respuesta.</p>
	<p>De acuerdo con lo anterior, señaló que anexaba los cuadros de información de los años 2020, 2021 y 2022, toda vez que dicha información obra de manera digital.</p>	
	<p>Respecto de la información de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, el sujeto obligado señaló que los pagos obraban de manera física en carpetas, por lo que ofreció al particular la consulta directa de la documentación, toda vez que esta se encontraba desagregada en diversos medios, además que el volumen de la información era considerable y el escaneo de toda la documentación sobrepasaba las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente; lo anterior, de</p>	<p>2.- Por el cambio de modalidad.</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

	conformidad con los artículos 207 y 2019 de la Ley de la materia.	
--	---	--

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara lo siguiente:

- El volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.
- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

Posteriormente, el sujeto obligado informó que, debido a un error no había adjuntado a su respuesta primigenia los cuadros de la información solicitada de los años 2020, 2021 y 2022, razón por la cual remitía en alcance los registros de pagos por CETRAM, para sanitarios y para gaseras de los años señalados.

Finalmente, el sujeto obligado remitió sus alegatos a este Instituto, en los que señaló que había remitido a la particular los cuadros de la información solicitada de los años 2020, 2021 y 2022, y respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, reiteró lo señalado en su respuesta primigenia.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, se procederá a realizar el análisis de los agravios señalados por la particular.

**Agravio de que no se anexaron los cuadros señalados en la respuesta.**

Al respecto, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que efectivamente el sujeto obligado en su respuesta primigenia no adjuntó la información a la que hizo mención; sin embargo, en alcance de respuesta, el sujeto obligado proporcionó los cuadros señalados, es decir los relativos a los registros de pagos por CETRAM, para sanitarios y para gaseras, correspondientes a los años de 2020, 2021, 2022, por lo cual es evidente que solventó lo señaló por la particular en su recurso y sería ocioso ordenarle nuevamente a proporcionar la misma información.

**Agravio por el cambio de modalidad de la información de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

**Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada** de manera verbal, por escrito **o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

**En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**

[...]

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

**Artículo 214.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

**La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.**

[...]

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;  
[...].”

Asimismo, el Código Fiscal del Distrito Federal, cuya última reforma fue el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señala lo siguiente:

[...]

**ARTICULO 249.-** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

**I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65**

II. Se deroga

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales

[...].”

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

[...]

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL  
SISTEMA ELECTRÓNICO**

[...]

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.

[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- El Código Fiscal del Distrito Federal vigente señala en su artículo 249, fracción II que, por la expedición de copias de versiones públicas de documentos, se deberá pagar \$2.65 por cada página, esto derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que, en atención a la información solicitada de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, el sujeto obligado ofreció a la particular la consulta directa de la documentación, toda vez que esta se encontraba de manera física y desagregada en diversos medios, además que el volumen de la información era considerable y el escaneo de toda la documentación sobrepasaba las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente; lo anterior, de conformidad con los artículos 207 y 209 de la Ley de la materia.

Así las cosas, de las constancias que obran en el presente expediente, el sujeto obligado no fundamentó y motivó correctamente el cambio de modalidad, toda vez que únicamente señaló que lo hacía porque la información se encontraba de manera física y desagregada en diversos medios, sin señalar el volumen o el universo total de ésta, lo cual impediría que fuera proporcionada en la modalidad elegida por la particular, además de que no ofreció las modalidades de copia simple o certificadas de los documentos, previo pago de los derechos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

Derivado de lo anterior, este Instituto con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver el presente recurso, solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara lo siguiente:

- El volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.
- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

Sin embargo, el sujeto obligado no atendió la solicitud de diligencias para mejor proveer, por lo que este órgano garante no tiene los elementos necesarios para determinar que el cambio de modalidad sea procedente.

Asimismo, de conocer la muestra representativa, fortalecería no solo el cambio de modalidad, sino también se podría advertir si los documentos contienen información clasificada y de si tuvo que haber sometido ante su Comité de Transparencia.

En consecuencia, es dable señalar que, en el caso particular, no se advierte un impedimento que obstaculizaría la atención de la modalidad de entrega elegida por la ahora recurrente en su solicitud de origen, ya que el sujeto obligado no fundamentó ni motivó el cambio de modalidad.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

- Proporcione la información solicitada de manera electrónica de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

En dado caso de que el volumen de la información sea considerablemente amplia, funde y motive el cambio de modalidad y ofrezca al particular el acceso a copias simples, certificadas y en consulta directa.

Además, en el supuesto de la información contenga información susceptible de clasificación, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar el acceso en versión pública, remitiendo a la particular el acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** Cabe destacar que este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se señaló en el antecedente VII de la presente resolución, se requirió al sujeto obligado información en vía de diligencias para mejor proveer; sin embargo, éste fue omiso en atender dichos requerimientos.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**